



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos les fue turnada, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, presentada por la titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Las senadoras y los senadores integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a la reforma que se propone, a fin de emitir este dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

En este orden de ideas, conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXIII, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 151, numeral 4, 139 numeral 3, 178, 182, 188, 186 numeral 2, y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- A.** En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se dejará constancia del proceso legislativo desahogado por esta Cámara de Senadores.

- B.** En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resumirán los motivos y fundamentos considerados para la procedencia de la iniciativa materia de este dictamen.

- C.** En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" se justificará el proceder de estas Comisiones Unidas, como su competencia para dictaminar la iniciativa turnada, el sentido del dictamen, así como los elementos fácticos y jurídicos que la sostienen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

D. En el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones Dictaminadoras presentan la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

A. ANTECEDENTES

1. El 17 de marzo del año en curso, la titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.**

En la misma fecha se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva remitió información complementaria de la Secretaría de Gobernación, relacionada con la iniciativa en comento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Con el citado documento se adjuntó el oficio enviado por el titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, el cual, a su vez, acompañó el oficio que le hiciera llegar el Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

3. El 18 de marzo de 2026, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas acordaron convocar a sus integrantes a una **reunión extraordinaria** con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.
4. Posteriormente, se realizaron las comunicaciones y se publicó en la Gaceta del Senado la convocatoria correspondiente.
5. El 22 de marzo de 2026, se informó a los integrantes de las Comisiones Unidas que el Dictamen correspondiente a la presente iniciativa se encontraba en revisión sobre aspectos de técnica legislativa; por lo que la cita antes acordada se difirió para una nueva fecha.
6. Con fecha 24 de marzo del presente año, se realizó la nueva convocatoria de la reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas, en términos de los artículos 139, numeral 3, y 186, numeral 2, del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Reglamento del Senado. Asimismo, se distribuyó la documentación correspondiente y se realizó la publicación en la Gaceta Parlamentaria.

7. En esta fecha, se realizó la reunión extraordinaria de las Comisiones Dictaminadoras para discutir y, en su caso, aprobar el Dictamen a la Iniciativa.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió la iniciativa de reforma constitucional con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato, en la que señaló lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es principio histórico de nuestra República, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana de esta fuente suprema y se instituye para su beneficio exclusivo. Los mexicanos conservan, en todo tiempo, el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La soberanía constituye el poder supremo de la nación, ejercido para beneficio colectivo y por medio de sus representantes. No existe poder superior a ella; se instituye para su beneficio, se ejerce a través de sus representantes y no puede someterse a la voluntad parcial de grupos fácticos de poder político y económico, nacionales o extranjeros.

Como voluntad popular suprema, la soberanía exige de las personas que la representan tanto un origen legítimo como un ejercicio recto y respetuoso de los principios constitucionales, entre ellos el respeto a los derechos humanos, la licitud, la eliminación de los privilegios cuando se usan de los recursos públicos, particularmente en los presupuestos, las remuneraciones y los gastos públicos.

La iniciativa se inspira en estos principios: por un lado, el uso eficiente del gasto, con un claro compromiso en el cuidado de los recursos, para que los ahorros se destinen a quienes más lo necesitan; y por el otro, el fortalecimiento de la democracia directa a través de la revocación de mandato, con el objeto de que el pueblo cuente con un instrumento constitucional que garantice que un gobernante que no procure el bienestar de la población o atente contra el interés popular nacional sea revocado en su mandato de manera institucional y pacífica.

I. Acabar con los privilegios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, así como su deficiente e ineficaz administración, han sido un lastre que ha afectado negativamente la correcta administración pública en todos los órdenes de gobierno y el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en detrimento de la población nacional, particularmente antes de 2018.

Los gobiernos de la Cuarta Transformación, con el fin de corregir los desvíos de las administraciones anteriores, han impulsado como política de Estado la austeridad republicana mediante reformas y acciones que se han reflejado de manera significativa en modificaciones a la Constitución, en la simplificación de la estructura pública, en la eliminación de los privilegios del pasado y en la expedición de leyes como la Ley Federal de Austeridad Republicana, en la que se establecen medidas de racionalidad presupuestaria, el comportamiento austero y probo de las personas servidoras públicas, su evaluación y la responsabilidad de las autoridades administrativas correspondientes.

El objetivo es acabar con las prebendas y la corrupción de la alta burocracia, pues el gobierno no debe ser una carga para el pueblo y las personas servidoras públicas no deben tener ventajas a costa del presupuesto.

En ese contexto, en la iniciativa se propone modificar el artículo 134 de la Constitución para prever que todo ente público federal, estatal,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México, ajusten sus remuneraciones a los límites que se establecen en el artículo 127 de la propia Constitución; y se determinan los casos en los que se prohíbe la contratación de seguros de ahorro privados en beneficio de los servidores públicos usando recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado o las cajas de ahorro especiales, con excepción de aquellos derechos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo.

Esto implica que en los presupuestos públicos, federales y locales, se ajustarán sus montos conforme a lo siguiente:

- *En el caso del Senado, se establecen obligaciones de diagnóstico y ajuste presupuestario a partir del siguiente ejercicio fiscal de un 15% respecto al presupuesto aprobado en 2026, conforme a las disposiciones y valores constitucionales, para buscar que la élite política partidista que tanto tiempo mantuvo el poder y que lo concentró de manera excesiva, alejada de la realidad y de la dinámica social, comprenda que el postulado de los cargos públicos es servir al pueblo y no a las cúpulas partidistas que tanto daño han hecho a este país.*
- *Asimismo, esta reducción contribuye a efficientar el gasto público y a acabar con los privilegios en la utilización de recursos públicos, pilares fundamentales de este gobierno. La medida responde a las demandas ciudadanas frente al dispendio de sus*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

contribuciones y a la falta de certeza sobre quienes les representan a través de este mecanismo de elección.

- *En el caso de las legislaturas de las entidades federativas, su presupuesto anual debe guardar coherencia entre la proporción del presupuesto público de los órganos legislativos respecto del presupuesto público estatal.*

II. Integración de Regidurías de Municipios

Se propone una nueva integración de los ayuntamientos para que ajusten su composición a una persona síndica y a un máximo de quince personas regidoras por municipio, evitando que dicha integración se pervierta por criterios de utilidad o renta política, o por beneficios personales, y responda en cambio a un genuino criterio de representación democrática.

De igual forma, se prevé que los recursos públicos que se liberen como consecuencia de la reducción o ajuste en la integración de los ayuntamientos permanezcan dentro del ámbito presupuestal del propio municipio o demarcación territorial correspondiente, con el propósito de fortalecer su hacienda pública y permitir que dichos recursos se destinen a servicios públicos municipales, obra pública local y acciones que inciden directamente en el bienestar de la población.

III. Revocación de mandato



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno". Su finalidad es permitir la evaluación democrática del ejercicio del poder público, y su resultado es la expresión directa de la voluntad popular respecto de la continuidad o conclusión del mandato conferido.

Es importante destacar esta norma constitucional, porque reconoce el carácter supremo del poder, así como la potestad que tienen para delegar, en beneficio propio, a las instituciones, gobernantes y representantes populares, así como el derecho de cambiar la forma de gobierno.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece formas e instrumentos democráticos que reposan en la soberanía popular: las elecciones permiten a la ciudadanía elegir democráticamente a gobernantes y legisladores; asimismo, existen mecanismos de democracia participativa, como la revocación de mandato, que permiten a la ciudadanía corregir decisiones que se traducen en gobiernos incapaces, corruptos o contrarios al interés popular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La revocación de mandato, en términos generales, tiene un carácter instrumental, en tanto constituye un medio de los ciudadanos para retirar el poder otorgado en las urnas a un gobernante, conforme a reglas y condiciones previamente establecidas. Es, en ese sentido, una de las formas más civilizadas y pacíficas de destituir a un mal gobernante.

La revocación de mandato ha sido una conquista democrática del pueblo mexicano. El reconocimiento constitucional de esta figura en nuestro país fue impulsado por el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, bajo el principio democrático de que el pueblo pone y el pueblo quita.

Es de reconocerse que el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador fue objeto de un procedimiento de revocación de mandato celebrado el 10 de abril de 2022, organizado por el Instituto Nacional Electoral. En ese proceso, más de quince millones de mexicanas y mexicanos expresaron libremente su voluntad, en una proporción cercana de quince a uno, para que continuara el titular del Ejecutivo Federal en el cargo¹.

La revocación de mandato reviste gran importancia porque reafirma el poder del pueblo y forma parte de la evolución democrática del país, del fortalecimiento progresivo de nuestras instituciones y del ejercicio

¹ Véase en la liga: <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

efectivo de los derechos políticos. Asimismo, contribuye a normalizar el uso de instrumentos de democracia participativa que durante mucho tiempo estuvieron ausentes de nuestro sistema político.

La revocación de mandato, además, genera una relación permanente de responsabilidad entre gobernantes y gobernados, pues ya no puede asumirse que el triunfo electoral de una persona constituye una carta en blanco que permita a una persona servidora pública gobernar de espaldas a la población.

Esta situación establece un fuerte incentivo a ejercer la función pública en armonía con las necesidades de la población, a transparentar las decisiones de gobierno, procurar la viabilidad y el fortalecimiento del Estado, así como a mantener comunicación permanente entre gobernados y gobernantes.

En este sentido, se propone que toda persona titular de la Presidencia de la República sólo pueda ser sujeta a un procedimiento de revocación de mandato una sola vez durante todo su periodo de gobierno.

Ello con el fin de establecer una regla en la que de manera razonable se lleve adelante la revocación de mandato por una sola ocasión con el objeto de determinar si el pueblo mantiene o no la confianza depositada en su representante y, por otra parte, reconocer la definitividad del mandato popular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Al desestimarse la petición de revocación de mandato hecha por una parte de la población, el pueblo estaría confirmando una decisión democrática sometida legítimamente a cuestión: ¿debe permanecer en su encargo hasta el fin de su periodo la persona titular del ejecutivo, a la luz de los resultados hasta entonces obtenidos en el ejercicio de su función? y solventada a través del voto popular (sic).

Con el objetivo de disminuir los costos de operación y organización, así como el agotamiento de la ciudadanía, y recogiendo el sentir popular, se propone ampliar el periodo de solicitud de la revocación de mandato, a fin de que pueda realizarse en el tercer o cuarto año del ejercicio del mandato.

Quizá uno de los aspectos más complejos del procedimiento de revocación de mandato radica en que su promoción y difusión como instrumento democrático han sido prácticamente nulas. Las y los ciudadanos deben estar plenamente informados sobre el procedimiento; debiendo suspender la difusión tres días antes de la jornada electoral, con el fin de que la ciudadanía cuente con un periodo de reflexión.

La garantía del derecho de opinión, razonamiento y defensa de la persona sujeta al procedimiento de revocación fortalece el debate público informado y reconoce el derecho de la persona servidora pública a expresar libremente sus ideas y opiniones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXIII, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135, fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos** de la Cámara de Senadores de la LXVI son competentes para dictaminar la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.**

SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas comisiones consideran **dictaminar en sentido positivo**, con modificaciones, la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

TERCERA. RAZONES DE LAS COMISIONES.

La propuesta remitida por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo tiene el objeto de reducir privilegios y fortalecer la figura de revocación de mandato. Para ello, funda su iniciativa en la premisa de que la soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo, por lo que todo poder público se instituye para su beneficio exclusivo.

La iniciativa de reforma constitucional se articula bajo el principio de racionalización del poder público, el cual busca adecuar la organización, funcionamiento y control de las instituciones del Estado a parámetros de eficiencia, legitimidad democrática y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

En este sentido, la revocación de mandato, la limitación de percepciones de altos mandos y la redefinición de la integración de los ayuntamientos no constituyen acciones aisladas. Son componentes orientados a fortalecer el vínculo entre gobernantes y ciudadanía, reducir asimetrías en el ejercicio del poder, y asegurar que la función pública se desempeñe bajo criterios de austeridad, proporcionalidad y rendición de cuentas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Para lograrlo, refiere que desde el gobierno federal se ha impulsado como política de Estado la austeridad republicana, la simplificación de la estructura pública, la eliminación de los privilegios del pasado y la expedición de legislaciones que la regulen.

Asimismo, en su propuesta de reforma constitucional plantea fortalecer los mecanismos de democracia participativa, particularmente la revocación de mandato. A su consideración, este instrumento permite *“a la ciudadanía corregir decisiones que se traducen en gobiernos incapaces, corruptos o contrarios al interés popular”*.

Finalmente, la iniciativa propone una nueva integración de los Ayuntamientos para que ajusten su composición. Con ello, se busca que atiendan a un genuino criterio de representación democrática.

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la propuesta de reformar los artículos 35, 115, 116 y 134 de la Constitución se encuentra ajustada a los principios de austeridad, eficiencia y honradez en el uso de los recursos públicos.

Además, consideran que el fortalecimiento del mecanismo de revocación de mandato es compatible con el principio de soberanía popular previsto en el artículo 39 de la Constitución Federal. Lo anterior, al consolidar un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

instrumento de control democrático que permite al pueblo de México evaluar el desempeño de sus gobernantes.

Por otra parte, estimamos que la modificación en la integración de los Ayuntamientos y los límites presupuestarios a las legislaturas locales contribuyen a una mejor distribución de los recursos públicos, a la par que promueven instituciones eficientes y democráticas.

Todo lo anterior se justifica a partir del siguiente análisis:

- **Austeridad republicana como eje rector del ejercicio del gasto público**

Las dictaminadoras consideran que la iniciativa de reforma se encuentra sustentada en un conjunto de principios constitucionales que orientan el ejercicio del poder. Para lograr un Estado de bienestar en nuestro país, es necesario revisar de manera profunda y ética cómo se ejerce el gasto público, enfocándose en el principio de austeridad republicana.

Este principio no debe ser pensado únicamente como una forma de ahorro, sino como una manera de redirigir los recursos de la nación hacia el bienestar colectivo. Con su implementación, se busca eliminar las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

estructuras de privilegio que históricamente han concentrado el poder económico en unos cuantos.

En tal sentido, la iniciativa que se analiza se encuentra alineada con dicho principio al establecer medidas orientadas a racionalizar el gasto público, eliminar beneficios excesivos y fortalecer una cultura de responsabilidad en la ejecución del gasto. Lo anterior, resulta consistente con lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, que obliga a que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Bajo esta línea argumentativa, las Comisiones Dictaminadoras estiman que el uso racional y austero de los presupuestos en el sector público constituye una medida necesaria para garantizar un uso equitativo y responsable del erario.

Esta visión de Estado se ha consolidado de manera progresiva durante la actual legislatura, a través de las múltiples reformas constitucionales aprobadas por el Pleno del Senado de la República. Así, por ejemplo, es relevante mencionar la aprobación por unanimidad del dictamen en materia de límite a jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Esta, entre otras tantas, ha tenido el objetivo central de garantizar el uso equitativo, racional y sostenible de los recursos públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Los ahorros derivados de estas reformas constitucionales evidencian que es posible racionalizar el gasto institucional sin comprometer el funcionamiento del Estado. Con ello, cumplimos el principio constitucional de austeridad republicana, pues los ahorros pueden redirigirse a los programas sociales; incluso al desarrollo de infraestructura pública, como se propone en los artículos transitorios de la iniciativa que se dictamina.

A partir de esta premisa, resulta congruente que nos encontremos a favor de la iniciativa que hoy se dictamina. Así, reafirmamos que el ejercicio responsable de los recursos es compatible con el cumplimiento de las funciones del Estado y constituye una condición necesaria para garantizar que los recursos se orienten al bienestar del pueblo de México.

La política de Estado impulsada a partir de 2018 ha tenido como eje central la dignificación del trabajo y el fortalecimiento de la protección social, eliminando los beneficios que la alta burocracia mantuvo durante décadas.

Al simplificar la estructura pública y eliminar los excesos del pasado, se fortalece la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones fundamentales sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas nacionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Bajo esa tesitura, coincidimos con la Presidenta de la República en la necesidad de prohibir la adquisición o contratación con recursos públicos de seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, esto último sin afectar a la clase trabajadora.

Esas herramientas fueron utilizadas con frecuencia en administraciones anteriores a 2018 y representaban una ventaja injustificada para las personas servidoras públicas a costa del presupuesto nacional, alejándose de la dinámica social y de las necesidades del pueblo. Al eliminar las ventajas injustificadas, se reafirma que el gobierno debe ser un instrumento de bienestar colectivo y no una fuente de enriquecimiento para sus integrantes.

La implementación de estas medidas también exige un compromiso de diagnóstico y ajuste presupuestario por parte de las instituciones legislativas, tanto a nivel federal como local. Por ejemplo, la propuesta de reducción gradual hasta llegar al 15 % en el presupuesto del Senado respecto al ejercicio fiscal de 2026 es una muestra clara de coherencia institucional con los principios constitucionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

De igual forma, los presupuestos de las legislaturas de las entidades federativas deben guardar una proporción coherente con el presupuesto público estatal. Por otra parte, se hace una limitación respecto a las remuneraciones en las entidades a nivel federal, estatal y municipal, siguiendo así una armonización constitucional.

Estas comisiones dictaminadoras consideran que las medidas propuestas no comprometen la operatividad de las instituciones, sino que contribuyen a corregir distorsiones históricas en el ejercicio del gasto, fortaleciendo la disciplina financiera, la responsabilidad institucional y la legitimidad democrática.

En consecuencia, la austeridad republicana se consolida como un eje rector indispensable y transversal entre las instituciones para garantizar que los recursos públicos se orienten de manera efectiva al bienestar del pueblo de México.

Además, consideramos que la vía idónea para cumplir los objetivos antes expuestos es la reforma a los artículos 116 y 134 de la Constitución Federal. Esto se debe a que permiten establecer parámetros claros de disciplina presupuestaria, límites al ejercicio del gasto, distribución de los recursos públicos y mecanismos efectivos para erradicar privilegios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

En particular, la modificación al artículo 134 fortalece el mandato constitucional al incorporar restricciones específicas sobre prestaciones y beneficios indebidos. Mientras que la reforma al artículo 116 introduce criterios de proporcionalidad en el gasto de los órganos legislativos locales, contribuyendo así a una distribución más equitativa de los recursos.

Por lo anterior, las dictaminadoras consideran que esta medida es un paso más para acabar con los privilegios y coinciden con la autora de la iniciativa en que *“... el gobierno no debe ser una carga para el pueblo y las personas servidoras públicas no deben tener ventajas a costa del presupuesto...”*.

- **Revocación de mandato**

La titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, también propone el fortalecimiento del mecanismo de revocación de mandato. Este mecanismo constitucional es de reciente creación en nuestro sistema jurídico nacional. Su origen data de la administración del expresidente Andrés Manuel López Obrador, quien en 2019 tomó las demandas del pueblo de México para presentar una iniciativa de reforma con el objetivo de constitucionalizar el principio democrático de que *“...el pueblo pone y el pueblo quita...”*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Desde entonces, surgió la figura de la revocación de mandato para fortalecer la democracia participativa representando una transición en la cual la ciudadanía determinará la permanencia del cargo o la conclusión anticipada del desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República a partir de la pérdida de la confianza en el servidor público.

En tal contexto, consideramos idónea la propuesta de modificación al artículo 35 constitucional, pues se contribuye al fortalecimiento de esta figura en congruencia con el principio constitucional de soberanía popular.

Si el ciudadano tiene el poder de elegir, por congruencia democrática debe tener el derecho de retirar esa confianza si el desempeño no cumple con lo prometido. De igual forma, estas comisiones estiman que la revocación de mandato constituye una vía institucional, pacífica y democrática que garantiza que *“...un gobernante que no procure el bienestar de la población o atente contra el interés popular nacional sea revocado en su mandato de manera institucional y pacífica...”*

En otras palabras, la revocación de mandato es una garantía de responsabilidad política, democratiza el ejercicio del poder y asegura que el mandato siempre esté alineado con el bienestar de la mayoría.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La posibilidad de que la ciudadanía active este mecanismo es positiva porque redefine la relación de poder entre el gobernante y el gobernado, basándose en una política de resultados y confianza continua; reafirma el principio de que el pueblo es el mandante y el funcionario es el mandatario.

Estas dictaminadoras consideran que uno de los aspectos más relevantes para fortalecer el diseño de la revocación de mandato es la ampliación de las restricciones orientadas a garantizar la imparcialidad.

En ese sentido, la propuesta no se limita a reiterar la prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, sino que incorpora de manera expresa la prohibición del uso de tiempos oficiales y de la contratación de propaganda con fines de promoción y difusión del proceso.

Estos mecanismos de control son consistentes con los principios constitucionales, en particular aquellos relativos a la imparcialidad, la equidad y la honradez en el ejercicio del gasto público, evitando que los recursos del Estado sean utilizados para influir en la voluntad ciudadana.

La previsión de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante los sesenta días previos a la jornada de votación, resulta adecuada para asegurar que la ciudadanía cuente con un periodo de reflexión libre de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

interferencias institucionales, fortaleciendo así la autenticidad del ejercicio democrático.

Por tanto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es correcta la reforma al artículo 35 de la Constitución Federal, ya que refuerza un sistema de control democrático y asegura la participación activa de los ciudadanos en la evaluación del uso del poder.

- **Integración de los ayuntamientos**

La titular del Ejecutivo Federal propone una nueva integración de los Ayuntamientos a fin de evitar que “... *se pervierta por criterios de utilidad o renta política, o por beneficios personales, y responda en cambio a un genuino criterio de representación democrática...*”

Bajo esta línea, consideramos que la medida propuesta resulta acorde con el principio de proporcionalidad en la integración de los órganos de gobierno municipal, en tanto busca evitar estructuras sobredimensionadas.

Actualmente, la Constitución Federal otorga a las entidades federativas la facultad de determinar el número de regidurías y sindicaturas, lo que ha propiciado que exista divergencia en cuanto a la integración de los cabildos. Esta situación ha permitido la configuración de estructuras



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

dispares que no siempre responden a criterios de proporcionalidad o eficiencia administrativa.

Por el contrario, una integración mayor a la propuesta de la Presidenta de la República puede generar ineficiencias administrativas y un uso desproporcionado de recursos públicos. Bajo esta lógica se comparte el planteamiento de la iniciativa, y se considera que su aplicación fortalece el carácter institucional de los ayuntamientos.

Asimismo, estas comisiones estiman que la medida contribuye a que los municipios cuenten con estructuras más eficientes y acordes a sus necesidades reales, sin menoscabo de su autonomía. Además, se considera que consiste en un ajuste orientado a garantizar que el ejercicio del gobierno municipal se realice bajo criterios de eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Para estas dictaminadoras no pasan inadvertidas las funciones sustantivas que cumplen ambas figuras dentro de un gobierno municipal, como lo son la participación en sesiones de cabildo con voz y voto, supervisar la administración municipal y fungir como vínculo entre la ciudadanía y el gobierno local. Sin embargo, su actuar debe ajustarse a los principios constitucionales y su integración debe guardar razonabilidad con las necesidades reales del municipio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

En caso contrario, se corre el riesgo de que se desnaturalice su figura de representación democrática, y no atienda a “...*criterios de utilidad o renta política, o por beneficios personales...*” como lo señala la promovente de la iniciativa.

Esta problemática ha sido evidente en diversas entidades federativas, aplicando para el caso de Ciudad Madero, Tamaulipas, donde el municipio integra un órgano colegiado de 21 regidurías, pese a concentrar únicamente el 5.8% de la densidad poblacional estatal². En el mismo sentido, se identifica a Huejutla de Reyes, Hidalgo, con 19 regidores y una representación demográfica equivalente apenas al 3.7% de la población total del Estado³.

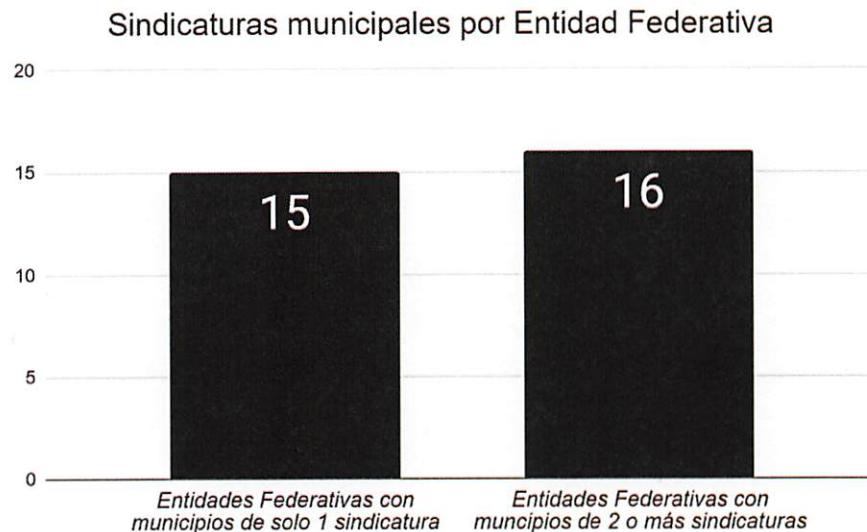
Además, se observa que casi la mitad de las entidades cuentan con municipios cuya estructura orgánica integra dos o más sindicaturas. Bajo esta tesitura, se presentan asimetrías significativas en los municipios de Puebla y Monterrey, los cuales se componen de 23 y 28 regidurías, respectivamente. A continuación se ilustra lo referido:

² Censo de Población y Vivienda, 2020

³ *Ibidem*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.



Elaboración propia con información del CNGMD.⁴

Por ello, se coincide con la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y se considera que la medida propuesta garantiza el papel representativo de las sindicaturas y regidurías. Al tiempo que se establece un parámetro de proporcionalidad en la conformación de los ayuntamientos, delimitando su integración. Así, se busca garantizar la homogeneización municipal al eliminar las disparidades actuales.

Por otra parte, la propuesta de la titular del Ejecutivo Federal define un techo presupuestario para las legislaturas locales, el cual no podrá exceder el cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos de la entidad federativa correspondiente.

⁴ Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2023.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Ahora bien, las Comisiones Dictaminadoras consideran necesario que se establezcan reglas de operatividad para una correcta implementación. Por ello, coincidimos con lo expuesto en el transitorio sexto para garantizar una adecuada implementación de la reforma.

En particular, porque se asegura que los ayuntamientos realicen una transición ordenada y pacífica al nuevo modelo constitucional, pues a partir de la siguiente integración municipal deberán realizar las adecuaciones que en su caso se aprueben.

Al respecto, resulta congruente y adecuado que los ayuntamientos no modifiquen su integración cuando sea menor a quince regidurías. En tales casos se entiende que ya cumplen con el objetivo de racionalidad administrativa y reducción de privilegios que persigue la reforma.

Sin embargo, los ayuntamientos cuya integración exceda el límite constitucional de regidurías, deberán realizar las adecuaciones a fin de disminuirlas al parámetro constitucional. De esta forma, podrán ajustarse a los principios de proporcionalidad, eficiencia y uso responsable de los recursos públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Asimismo, reconocemos y celebramos la propuesta de que los ayuntamientos puedan modificar su integración siempre que responda a criterios de variación poblacional u otros requisitos establecidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por lo tanto, se puede concluir que el objetivo de la reforma constitucional es establecer una estructura administrativa efectiva que elimine los privilegios de la alta burocracia y mejore la transparencia en el servicio público.

En esta coyuntura, estas comisiones están a favor del uso eficiente del gasto público, coincidiendo con la promotora en que los recursos públicos ahorrados deben ser distribuidos y asignados a obras de infraestructura de los propios municipios y estados.

CUARTA. PROPUESTA FINAL

- **MODIFICACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Como ha quedado señalado, estas Comisiones Dictaminadoras se encuentran a favor del contenido sustantivo de la propuesta, al estimarla congruente con los principios constitucionales y fortalecer la democracia participativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva del contenido normativo del decreto propuesto, y en ejercicio de las facultades de dictaminación, estas Comisiones Unidas consideran necesario llevar a cabo diversos ajustes de técnica legislativa. Esto sin menoscabo del contenido de la iniciativa en análisis.

En este sentido, en el **artículo único** del proyecto de Decreto se considera necesario hacer mención de las modificaciones al artículo 35 e incorporar la frase “recorriéndose los subsecuentes en su orden” al momento de establecer la adición de un párrafo cuarto del artículo 134 constitucional. Lo anterior por tratarse de una disposición que cuenta actualmente con diez párrafos, por lo que resulta indispensable preservar su correcta secuencia normativa.

Por lo que respecta al **artículo 35** constitucional, se advierte la necesidad de realizar precisiones en cuanto a su estructura. En consecuencia, la propuesta de modificación se refiere a la fracción VIII, apartados 1o., incisos a), b) y c), 2o., 3o., 4o., párrafo segundo, fracción IX, párrafo segundo, y los apartados 2o., 3o., párrafo primero y 7o., párrafos primero y cuarto. Asimismo, se adiciona un párrafo segundo al artículo 35, fracción IX, apartado 3o.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Con relación al **artículo 115** constitucional, la iniciativa solo aborda la fracción I, párrafo primero, del texto actual. Por lo que se excluyen los cuatro párrafos subsecuentes de esta fracción, así como las fracciones II a X.

En el **artículo 116** de la Constitución Federal, únicamente se aborda la reforma a la fracción II, párrafo segundo, omitiendo señalar siete párrafos de esa fracción, las fracciones III a X y el último párrafo del artículo.

Con relación al **artículo 134**, únicamente se realiza la adición de un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden. Por lo que sus últimos siete párrafos permanecen sin reformar.

- **PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL, IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUYENTE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL Y LEGISLATIVO LOCAL**

Se añadieron los principios de paridad, igualdad sustantiva, lenguaje incluyente y perspectiva de género, señalados de forma expresa en los artículos 35, 115, 116 y 134, se fundamenta en lo consolidado por la actual legislatura tras la reciente aprobación local en el Senado de la República,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

del dictamen por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

La observancia de estos principios garantiza la representación sustantiva de las mujeres en los espacios de elección popular. Asimismo, asegura su integración en congruencia con el marco constitucional vigente, promoviendo el acceso, la integración y el ejercicio del poder público en igualdad sustantiva. Por lo que estas dictaminadoras consideran importante hacer las siguientes precisiones:

Lenguaje incluyente como elemento de actualización y coherencia constitucional

La presente reforma incorpora el uso de lenguaje incluyente como parte de la evolución del texto constitucional hacia un modelo más acorde con los principios de igualdad y no discriminación. El lenguaje constituye un componente fundamental del derecho, en tanto nombra, reconoce y da contenido a las relaciones jurídicas, por lo que su adecuación resulta relevante para reflejar de manera fiel la participación de las mujeres en la vida pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

A través de su incorporación, se fortalece la visibilidad de las mujeres como sujetas de derechos y como integrantes activas de los órganos de representación política, lo cual contribuye a consolidar una cultura institucional más igualitaria. Este ajuste no sólo tiene un valor simbólico, sino que acompaña y refuerza los cambios sustantivos que la reforma impulsa en materia de igualdad.

En este sentido, el lenguaje incluyente forma parte de un proceso de armonización normativa que permite que el texto constitucional exprese con mayor claridad los principios que ya orientan el orden jurídico nacional, favoreciendo su interpretación y aplicación bajo un enfoque de igualdad, así como una lectura sistemática coherente con las recientes reformas constitucionales en la materia.

Consolidación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la perspectiva de género en el ámbito municipal y legislativo local

La reforma representa un avance relevante en la consolidación de la igualdad sustantiva como principio rector del sistema constitucional, al establecer de manera expresa en los artículos 115 y 116 la observancia de la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal, así como la incorporación de la perspectiva de género en el acceso, integración y ejercicio del poder público. Con ello, se transita de un enfoque centrado en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

la representación numérica hacia un modelo orientado a garantizar una distribución efectiva del poder.

La inclusión de la paridad vertical implica que la conformación de candidaturas y órganos colegiados se realice bajo criterios de alternancia y equilibrio entre mujeres y hombres, evitando cualquier forma de sobrerrepresentación. A su vez, la paridad horizontal asegura que dicha igualdad se proyecte en la distribución de candidaturas y cargos entre municipios y entidades federativas, favoreciendo que las mujeres accedan en condiciones de igualdad a posiciones de mayor relevancia en la toma de decisiones y evitando su concentración en espacios de menor jerarquía.

En el artículo 115 constitucional, esta incorporación se traduce en la obligación de que la integración de los ayuntamientos observe los principios de paridad de género vertical y horizontal, así como la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, lo que fortalece la conformación equilibrada de los cabildos y promueve una participación efectiva de las mujeres en todos los niveles del gobierno municipal, incidiendo directamente en la configuración de los espacios de decisión y en el ejercicio de la función pública local.

Por su parte, en el artículo 116 constitucional se establece que las entidades federativas deberán garantizar estos mismos principios en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales, lo que permite consolidar una representación paritaria en los congresos estatales y asegurar condiciones de participación igualitaria en el ejercicio de la función legislativa, fortaleciendo así el carácter democrático y representativo del federalismo.

La perspectiva de género se materializa mediante la incorporación de criterios que orientan la actuación de las autoridades para identificar y atender las desigualdades estructurales que han limitado históricamente la participación de las mujeres, favoreciendo la adopción de decisiones públicas que promuevan condiciones reales de equidad y eliminen barreras en el acceso y desempeño de los cargos públicos. Por su parte, la igualdad sustantiva se concreta en la obligación de garantizar no sólo el acceso formal a los cargos públicos, sino también el ejercicio efectivo de los mismos en condiciones de igualdad, lo que implica generar condiciones institucionales, normativas y materiales que permitan una participación plena, libre de discriminación y con posibilidades reales de incidir en la toma de decisiones.

En conjunto, estas disposiciones fortalecen el diseño institucional al asegurar que la paridad se traduzca en una distribución real del poder y en una participación política efectiva, consolidando un modelo democrático



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

más incluyente, representativo y acorde con los principios constitucionales y con la evolución progresiva del marco de derechos humanos en el país.

En virtud de lo anterior, esta modificación pretende establecer condiciones de igualdad en las oportunidades entre hombres y mujeres para la conformación de los municipios y de los órganos legislativos locales. Este precepto asegura la vigencia de un congreso justo, equitativo y con paridad, que fortalezca la representación democrática en la conformación del federalismo mexicano.

Finalmente, precisamos que, en congruencia con las reformas constitucionales aprobadas durante esta legislatura, se realicen adiciones en los artículos 35, 115, 116 y 134 para implementar los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género en el proyecto de Decreto.

• **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO**

Bajo la premisa de fortalecer la eficiencia en el servicio público y optimizar la gestión de los recursos municipales, se busca consolidar una estructura administrativa que responda con mayor agilidad a las demandas ciudadanas mediante una organización institucional más equilibrada. Esta evolución normativa se sustenta en el principio de austeridad republicana que ha guiado el quehacer gubernamental en los últimos años permitiendo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

que los ahorros generados por la compactación de las estructuras de los Ayuntamientos se transformen directamente en beneficios tangibles a través de una mayor inversión en la infraestructura de cada municipio.

Asimismo, se reconoce con gran sensibilidad que una estructura orgánica equilibrada favorece una delimitación más clara de las competencias institucionales evitando con ello el riesgo de una duplicidad de funciones que en ocasiones puede diluir el impacto de las políticas públicas y generar procesos administrativos más complejos de lo necesario

En este proceso de mejora legislativa se establece que la integración de los cuerpos colegiados municipales observe un límite máximo de quince regidurías con el propósito de estandarizar una representación política que sea funcional y financieramente responsable para la hacienda pública. Esta determinación busca que aquellos municipios que actualmente cuentan con una integración superior a este número realicen una transición hacia este nuevo tope administrativo favoreciendo una dinámica de trabajo más cohesionada y enfocada en los resultados prioritarios para la población.

De igual, manera se reconoce y valora el desempeño de aquellos municipios que han logrado una administración ejemplar operando con un número menor a las quince regidurías por lo que la presente disposición garantiza la continuidad de sus estructuras actuales. La intención de esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

medida es evitar incrementos innecesarios en el gasto público de las localidades que ya operan con esquemas austeros y eficaces, permitiendo que conserven su integración vigente y que cualquier ajuste responda a criterios de variación poblacional u otros requisitos previamente establecidos en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Esta actualización del marco legal se implementará de manera gradual y respetuosa de los tiempos democráticos, surtiendo efectos a partir del inicio de los periodos administrativos subsecuentes en cada entidad federativa. Con ello se asegura una transición ordenada que respeta la soberanía de los estados y la autonomía municipal promoviendo siempre una visión de servicio público donde la sobriedad administrativa se convierta en el motor principal para el desarrollo y el bienestar de las familias mexicanas.

Esta evolución en el diseño normativo representa un avance muy valioso al evitar la imposición de un rango rígido en la integración de los Ayuntamientos, especialmente en el número de regidurías, reconociendo con gran sensibilidad que la eficiencia administrativa no siempre depende de un número mínimo predeterminado sino de la capacidad de cada ayuntamiento para servir a su gente con los recursos que ya posee de manera exitosa y austera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Asimismo, la nueva redacción se percibe mucho más armoniosa al remitir los ajustes a lo dispuesto en las constituciones y leyes estatales lo que dota al texto de una mayor certeza jurídica y evita posibles conflictos de competencia respetando la soberanía de las entidades federativas para decidir sus propios mecanismos de integración conforme a su madurez democrática.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la propuesta que presentan estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. ...	1o. ...
a) El presidente de la República.	a) La persona titular del Ejecutivo Federal;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p>	<p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p>
<p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al</p>	<p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, las ciudadanas y los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p>	<p>número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p>	<p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p>
<p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados</p>	<p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la</p>	<p>el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de las personas servidoras públicas de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la consultabilidad de la materia de la consulta;</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>	
<p>4o. ...</p>	<p>4o. ...</p>
<p>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.</p>	<p>El Instituto promoverá la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceras personas, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre las consultas populares.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

...	...
5o. a 7o. ...	5o. a 7o. ...
IX. ...	IX. ...
El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República , se llevará a cabo conforme a lo siguiente :	El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal , se llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley :
1o. ...	1o. ...
2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.	2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional.
Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los	Las ciudadanas y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

lineamientos para las actividades relacionadas.	firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.
Sin correlativo.	La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.
4o. a 6o. ...	4o. a 6o. ...
7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas así como con fines de promoción y propaganda	7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, uso de tiempos oficiales, así como la contratación de propaganda con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

relacionados con los procesos de revocación de mandato.	finos de promoción y difusión relacionados con los procesos de revocación de mandato.
...	...
...	...
Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.	Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
...	...
8o. ...	8o. ...
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La</p>	<p>hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

II. ...	II. ...
<p>Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco</p>	<p>Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

<p>por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>	<p>propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

	<p>en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

QUINTA. IMPACTO PRESUPUESTAL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

En estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que la titular del Ejecutivo Federal adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa de reforma constitucional remitida al Senado de la República.

En ese sentido, se concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario en el gasto público derivado de la creación o modificación de unidades administrativas, plazas o instituciones. Tampoco se genera un impacto en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades.

Finalmente, no se establecen nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, fracciones XIII y XXII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Mexicanos; 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 162, numerales 1 y 2, 163, numeral 1, fracción I, 182, 188, 190 del Reglamento del Senado de la República, consideran **APROBAR**, con modificaciones, la iniciativa objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 35, fracción VIII, apartados 1o., incisos a), b) y c), 2o., 3o., 4o., párrafo segundo, fracción IX, párrafo segundo, y los apartados 2o., 3o., párrafo primero y 7o., párrafos primero y cuarto; 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** a los artículos 35, fracción IX, apartado 3o., el párrafo segundo; y 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

VIII. ...

1o. ...

- a) **La persona titular del Ejecutivo Federal;**
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, **las ciudadanas y** los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, **las ciudadanas y** los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

...

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de **las personas servidoras públicas** de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

El Instituto promoverá la participación de **las ciudadanas y los** ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión **ciudadana**. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de **terceras personas**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de **la ciudadanía** sobre las consultas populares.

...

5o. a 7o. ...

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato **de la persona titular del Ejecutivo Federal**, se llevará a cabo conforme a **las siguientes bases y a lo que disponga la ley**:

1o. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del **segundo o** tercer año del periodo constitucional.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de **ciudadanas y ciudadanos** inscritos en la lista nominal, **el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.**

La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.

4o. a 6o. ...

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, **uso de tiempos oficiales, así como la contratación de**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

propaganda con fines de promoción y **difusión** relacionados con los procesos de revocación de mandato.

...

...

Durante **los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato** deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

...

8o. ...

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso,**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

integración y ejercicio del poder público municipal. En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 134. ...

...

...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.


Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Senado de la República, a 24 de marzo de 2026.



SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La que suscribe, **senadora Alejandra Barrales Magdaleno**, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura e integrante de la Comisión de Estudios Legislativos, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, formulo el siguiente: **Voto Particular en contra del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Derivado del análisis de la iniciativa y de dictamen en comento, se identificó que ambos instrumentos omiten un estudio y análisis objetivo para sustentar los cambios a los artículos 35, 115, 116 y 134 constitucionales al no plantear algún diagnóstico comparativo, información sobre costos, ni evaluaciones técnicas sobre el diseño institucional en materia electoral que supuestamente se busca corregir con la reforma.

Argumentan que la soberanía popular exige eliminar privilegios en el uso de recursos públicos, especialmente en remuneraciones, seguros y beneficios de la burocracia, y reorientar ahorros hacia quienes más lo necesitan. Asimismo, señalan que los gobiernos precedentes a 2018, incurrieron en desigualdad, corrupción y despilfarro. Presentan a la revocación de mandato como una conquista democrática, que reafirma “el pueblo pone, el pueblo quita”.

Sin embargo, tanto la iniciativa como el dictamen carecen de datos que sustenten la reforma constitucional. El único antecedente que se menciona es la revocación de mandato del 10 de abril de 2022, al entonces presidente López Obrador que fue organizada por el Instituto Nacional Electoral señalando que participaron más de 15 millones de personas, y que la proporción fue cercana a “quince a uno” a favor de su permanencia.

La propuesta de reforma presume que amplía y perfecciona la revocación de mandato, pero nunca explica cómo se mejoraría esta figura democrática, hay una ausencia de argumentos sólidos que sustente la propuesta de modificación.

Sin estudios objetivos ni explicaciones técnicas mínimas se propone recortes al presupuesto del Poder Legislativo de los tres órdenes de gobierno y la reducción del número de regidurías en municipios como si eso fuera a fortalecer a la democracia a nivel nacional. Una verdadera reforma electoral debe fortalecer la democracia con una eficiencia de los recursos públicos como lo plantea Movimiento Ciudadano en su propuesta de reforma constitucional.

II. En cuanto a la revocación de mandato recordemos que el Senado de la República modificó la Minuta enviada por la Cámara de Diputados que proponía que este ejercicio fuera en las elecciones intermedias. Gracias a los acuerdos generados por todas las fuerzas políticas de ese entonces, se consolidó este instrumento de participación ciudadana con los aspectos siguientes:

- Garantiza que la revocación de mandato no se lleve a cabo en fecha coincidente con la jornada electoral. Es decir, evitamos la pretensión del Presidente de interferir indebidamente en las elecciones intermedias.
- Respeta el federalismo, así cada entidad federativa legisla la revocación de mandato considerando reglas mínimas en torno a la solicitud, la temporalidad y la vinculatoriedad.
- Definió la revocación de mandato como el instrumento que, a solicitud de la ciudadanía, tiene por objeto buscar la conclusión anticipada de la gestión del Presidente por pérdida de confianza.

- Este es el elemento principal de la revocación de mandato: la pérdida de confianza, es decir, destituir a la persona Titular del Ejecutivo Federal por incapacidad, por fallarle a la gente, por incumplir su plataforma y sus compromisos de campaña.

Para Movimiento Ciudadano la revocación de mandato es una causa que compila tres objetivos principales: empoderar a los ciudadanos, la capacidad de exigir cuentas a los gobernantes y poder destituirlos, y construir una democracia participativa, sin embargo esta reforma constitucional no fortalece ninguno de estos 3 aspectos.

III. Respecto a la eficiencia de los recursos públicos, la reforma mediante un transitorio determina una reducción progresiva del 15% en términos reales del presupuesto del Senado de la República durante cuatro ejercicios fiscales, tomando como base el presupuesto de 2026, que es de 5,100 millones de pesos. Eso implica un recorte acumulado de 765 millones de pesos al cabo de cuatro años. Sin embargo, la iniciativa no especifica la metodología del recorte, ni las partidas presupuestales que se verán afectadas, esta ambigüedad genera incertidumbre para las personas trabajadoras.

Por otra parte, no existe un estudio que cuantifique cuántos municipios deberán reducir o incrementar su cabildo, ni el costo fiscal asociado. Los municipios identificados con más de 15 regidurías: 59 municipios con más de 15 regidores, 180 municipios con más de un síndico y, dentro de ellos, 31 municipios que cumplen ambas condiciones al mismo tiempo.

Con relación al presupuesto de los Poderes Legislativos de las entidades federativas, se establece un límite de 0.70% del presupuesto total de la entidad federativa, no obstante no se explica por qué ese porcentaje específico, sólo establece que el tope "debe guardar coherencia entre la proporción del presupuesto público de los órganos legislativos respecto del presupuesto público estatal".

La reforma carece de un análisis para determinar los recursos que los Poderes Legislativos requieren para operar y cumplir con sus atribuciones constitucionales como de legislar y fiscalizar los recursos públicos en el ámbito local.

Por otro lado, el imponer en nuestra Carta Magna un límite al presupuesto de los congresos locales vulnera el principio del federalismo.

Además, la reforma ignora por completo uno de sus impactos más graves que es el efecto que esta reducción pudiera tener sobre las entidades de fiscalización superior de los estados. De los 32 órganos de fiscalización estatales, 28 están adscritos orgánicamente al Poder Legislativo. Solo 4 tienen autonomía constitucional plena independiente del congreso: Colima, Querétaro, Sonora y Veracruz. Esto significa que en 28 entidades federativas, el presupuesto de la auditoría superior estará afectado por esta reducción, es decir sus actividades auditar el gasto público y combatir los excesos y la corrupción de los gobiernos estatales se verán debilitadas.

IV. Si bien las Comisiones Dictaminadoras realizaron cambios a la propuesta del Ejecutivo Federal, modificaciones que eliminan el mínimo de regidurías en los municipios, que incorporan un lenguaje inclusivo y que establecen el principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, es importante señalar que estos cambios no son suficientes para subsanar las faltas y omisiones de la iniciativa del Poder Ejecutivo Federal ni tampoco fortalecen el sistema democrático en el país.

Derivado del análisis de la iniciativa del Poder Ejecutivo Federal y del dictamen se concluye que dicha reforma no fortalece ni a la democracia ni al sistema electoral nacional, al contrario desvirtúa uno de los principales mecanismo de participación ciudadana como la revocación de mandato y no fortalece a los Poderes Legislativos de los tres niveles de gobierno. Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República**



**LXVI Legislatura
Marzo de 2026**

**Sen. Alejandra Barrales Magdaleno
Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos**

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Sen. Óscar Cantón Zentina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Quien suscribe, José Máximo García López, Senador de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Ajuste de fechas para la revocación de mandato

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.

Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

2. Límite al número de regidurías y sindicaturas en los municipios

Se plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.

Esta propuesta plantea una enorme tensión en el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento no es un adorno, implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal y el pacto federal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del oficialismo tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidurías puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.

Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué un máximo de 15 regidurías resultaría un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

En suma, usando como pretexto la austeridad, la propuesta introduce una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidurías, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Por último, conviene no perder de vista el verdadero problema, el elefante en la sala: Si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

3. Límite al gasto de los congresos locales

La iniciativa busca establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del presupuesto del Estado correspondiente.

El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en los artículos 40 y 116 constitucionales. En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.

Fijar -desde la Federación- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Tómese nota de que las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).

Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados.

4. Reducción de salarios a autoridades electorales

La propuesta adiciona un párrafo al artículo 134 para prohibir que las autoridades electorales perciban una remuneración superior a la de la presidenta de la República, y que se contraten seguros médicos, de vida y de retiro.

El límite de una remuneración no superior a la de la presidencia ya está contemplado en el art. 127 constitucional, por lo que este aspecto deviene redundante e innecesario.

Por otra parte, fijar el límite de las remuneraciones en términos de la que corresponda cada año a la titular de la presidencia de la República, si bien es consistente con la redacción del art. 127 constitucional, es técnicamente inapropiado. Lo correcto sería vincular ese límite a un máximo expresado en UMAs.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Atentamente,
Sen. José Máximo García López



Senado de la República a 24 de marzo de 2026.



14.02

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

El que suscribe, **senador Luis Donaldo Colosio Riojas**, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura e integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, formulo el siguiente: **Voto Particular en contra del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Derivado del análisis de la iniciativa y de dictamen en comento, se identificó que ambos instrumentos omiten un estudio y análisis objetivo para sustentar los cambios a los artículos 35, 115, 116 y 134 constitucionales al no plantear algún diagnóstico comparativo, información sobre costos, ni evaluaciones técnicas sobre el diseño institucional en materia electoral que supuestamente se busca corregir con la reforma.

Argumentan que la soberanía popular exige eliminar privilegios en el uso de recursos públicos, especialmente en remuneraciones, seguros y beneficios de la burocracia, y reorientar ahorros hacia quienes más lo necesitan. Asimismo, señalan que los gobiernos precedentes a 2018, incurrieron en desigualdad, corrupción y despilfarro. Presentan a la revocación de mandato como una conquista democrática, que reafirma “el pueblo pone, el pueblo quita”.



Sin embargo, tanto la iniciativa como el dictamen carecen de datos que sustenten la reforma constitucional. El único antecedente que se menciona es la revocación de mandato del 10 de abril de 2022, al entonces presidente López Obrador que fue organizada por el Instituto Nacional Electoral señalando que participaron más de 15 millones de personas, y que la proporción fue cercana a “quince a uno” a favor de su permanencia.

La propuesta de reforma presume que amplía y perfecciona la revocación de mandato, pero nunca explica cómo se mejoraría esta figura democrática, hay una ausencia de argumentos sólidos que sustente la propuesta de modificación.

Sin estudios objetivos ni explicaciones técnicas mínimas se propone recortes al presupuesto del Poder Legislativo de los tres órdenes de gobierno y la reducción del número de regidurías en municipios como si eso fuera a fortalecer a la democracia a nivel nacional. Una verdadera reforma electoral debe fortalecer la democracia con una eficiencia de los recursos públicos como lo plantea Movimiento Ciudadano en su propuesta de reforma constitucional.

II. En cuanto a la revocación de mandato recordemos que el Senado de la República modificó la Minuta enviada por la Cámara de Diputados que proponía que este ejercicio fuera en las elecciones intermedias. Gracias a los acuerdos generados por todas las fuerzas políticas de ese entonces, se consolidó este instrumento de participación ciudadana con los aspectos siguientes:

- Garantiza que la revocación de mandato no se lleve a cabo en fecha coincidente con la jornada electoral. Es decir, evitamos la pretensión del Presidente de interferir indebidamente en las elecciones intermedias.
- Respeta el federalismo, así cada entidad federativa legisla la revocación de mandato considerando reglas mínimas en torno a la solicitud, la temporalidad y la vinculatoriedad.

- Definió la revocación de mandato como el instrumento que, a solicitud de la ciudadanía, tiene por objeto buscar la conclusión anticipada de la gestión del Presidente por pérdida de confianza.
- Este es el elemento principal de la revocación de mandato: la pérdida de confianza, es decir, destituir a la persona Titular del Ejecutivo Federal por incapacidad, por fallarle a la gente, por incumplir su plataforma y sus compromisos de campaña.

Para Movimiento Ciudadano la revocación de mandato es una causa que compila tres objetivos principales: empoderar a los ciudadanos, la capacidad de exigir cuentas a los gobernantes y poder destituirlos, y construir una democracia participativa, sin embargo esta reforma constitucional no fortalece ninguno de estos 3 aspectos.

III. Respecto a la eficiencia de los recursos públicos, la reforma mediante un transitorio determina una reducción progresiva del 15% en términos reales del presupuesto del Senado de la República durante cuatro ejercicios fiscales, tomando como base el presupuesto de 2026, que es de 5,100 millones de pesos. Eso implica un recorte acumulado de 765 millones de pesos al cabo de cuatro años. Sin embargo, la iniciativa no especifica la metodología del recorte, ni las partidas presupuestales que se verán afectadas, esta ambigüedad genera incertidumbre para las personas trabajadoras.

Por otra parte, no existe un estudio que cuantifique cuántos municipios deberán reducir o incrementar su cabildo, ni el costo fiscal asociado. Los municipios identificados con más de 15 regidurías: 59 municipios con más de 15 regidores, 180 municipios con más de un síndico y, dentro de ellos, 31 municipios que cumplen ambas condiciones al mismo tiempo.

Con relación al presupuesto de los Poderes Legislativos de las entidades federativas, se establece un límite de 0.70% del presupuesto total de la entidad federativa, no obstante no se explica por qué ese porcentaje específico, sólo establece que el tope "debe guardar coherencia entre la proporción del presupuesto público de los órganos legislativos respecto del presupuesto público estatal".

La reforma carece de un análisis para determinar los recursos que los Poderes Legislativos requieren para operar y cumplir con sus atribuciones constitucionales como de legislar y fiscalizar los recursos públicos en el ámbito local.

Por otro lado, el imponer en nuestra Carta Magna un límite al presupuesto de los congresos locales vulnera el principio del federalismo.

Además, la reforma ignora por completo uno de sus impactos más graves que es el efecto que esta reducción pudiera tener sobre las entidades de fiscalización superior de los estados. De los 32 órganos de fiscalización estatales, 28 están adscritos orgánicamente al Poder Legislativo. Solo 4 tienen autonomía constitucional plena independiente del congreso: Colima, Querétaro, Sonora y Veracruz. Esto significa que en 28 entidades federativas, el presupuesto de la auditoría superior estará afectado por esta reducción, es decir sus actividades auditar el gasto público y combatir los excesos y la corrupción de los gobiernos estatales se verán debilitadas.

Derivado del análisis de la iniciativa del Poder Ejecutivo Federal y del dictamen se concluye que dicha reforma no fortalece ni a la democracia ni al sistema electoral nacional, al contrario desvirtua uno de los principales mecanismos de participación ciudadana como la revocación de mandato y no fortalece a los Poderes Legislativos de los tres niveles de gobierno. Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
Marzo de 2026

Sen. Luis Donald Colosio Riojas



VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Sen. Óscar Cantón Zentina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Quien suscribe, Marko Cortés Mendoza, Senador de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Ajuste de fechas para la revocación de mandato

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.

Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

2. Límite al número de regidurías y sindicaturas en los municipios

Se plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.

Esta propuesta plantea una enorme tensión en el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento no es un adorno, implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal y el pacto federal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del oficialismo tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidurías puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.

Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué un máximo de 15 regidurías resultaría un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

En suma, usando como pretexto la austeridad, la propuesta introduce una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidurías, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Por último, conviene no perder de vista el verdadero problema, el elefante en la sala: Si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

3. Límite al gasto de los congresos locales

La iniciativa busca establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del presupuesto del Estado correspondiente.

El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en los artículos 40 y 116 constitucionales. En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.

Fijar -desde la Federación- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Tómese nota de que las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).

Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados.

4. Reducción de salarios a autoridades electorales

La propuesta adiciona un párrafo al artículo 134 para prohibir que las autoridades electorales perciban una remuneración superior a la de la presidenta de la República, y que se contraten seguros médicos, de vida y de retiro.

El límite de una remuneración no superior a la de la presidencia ya está contemplado en el art. 127 constitucional, por lo que este aspecto deviene redundante e innecesario.

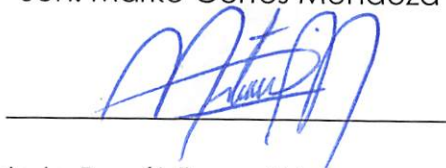
Por otra parte, fijar el límite de las remuneraciones en términos de la que corresponda cada año a la titular de la presidencia de la República, si bien es consistente con la redacción del art. 127 constitucional, es técnicamente inapropiado. Lo correcto sería vincular ese límite a un máximo expresado en UMAs.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Atentamente,
Sen. Marko Cortés Mendoza



Senado de la República a 24 de marzo de 2026.

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Sen. Óscar Cantón Zentina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Quien suscribe, Mayuli Latifa Martínez Simón, Senadora de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Ajuste de fechas para la revocación de mandato

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.

Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

2. Límite al número de regidurías y sindicaturas en los municipios

Se plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.

Esta propuesta plantea una enorme tensión en el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento no es un adorno, implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal y el pacto federal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del oficialismo tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidurías puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.

Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué un máximo de 15 regidurías resultaría un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

En suma, usando como pretexto la austeridad, la propuesta introduce una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidurías, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Por último, conviene no perder de vista el verdadero problema, el elefante en la sala: Si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

3. Límite al gasto de los congresos locales

La iniciativa busca establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del presupuesto del Estado correspondiente.

El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en los artículos 40 y 116 constitucionales. En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.

Fijar -desde la Federación- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Tómese nota de que las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).

Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados.

4. Reducción de salarios a autoridades electorales

La propuesta adiciona un párrafo al artículo 134 para prohibir que las autoridades electorales perciban una remuneración superior a la de la presidenta de la República, y que se contraten seguros médicos, de vida y de retiro.

El límite de una remuneración no superior a la de la presidencia ya está contemplado en el art. 127 constitucional, por lo que este aspecto deviene redundante e innecesario.

Por otra parte, fijar el límite de las remuneraciones en términos de la que corresponda cada año a la titular de la presidencia de la República, si bien es consistente con la redacción del art. 127 constitucional, es técnicamente inapropiado. Lo correcto sería vincular ese límite a un máximo expresado en UMAs.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Atentamente,
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón



Senado de la República a 24 de marzo de 2026.



VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Sen. Óscar Cantón Zentina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Quien suscribe, Ricardo Anaya Cortés, Senador de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Ajuste de fechas para la revocación de mandato

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.

Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

2. Límite al número de regidurías y sindicaturas en los municipios

Se plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.

Esta propuesta plantea una enorme tensión en el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento no es un adorno, implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal y el pacto federal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del oficialismo tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidurías puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.

Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué un máximo de 15 regidurías resultaría un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

En suma, usando como pretexto la austeridad, la propuesta introduce una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidurías, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Por último, conviene no perder de vista el verdadero problema, el elefante en la sala: Si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

3. Límite al gasto de los congresos locales

La iniciativa busca establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del presupuesto del Estado correspondiente.

El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en los artículos 40 y 116 constitucionales. En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.

Fijar -desde la Federación- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Tómese nota de que las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).

Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados.

4. Reducción de salarios a autoridades electorales

La propuesta adiciona un párrafo al artículo 134 para prohibir que las autoridades electorales perciban una remuneración superior a la de la presidenta de la República, y que se contraten seguros médicos, de vida y de retiro.

El límite de una remuneración no superior a la de la presidencia ya está contemplado en el art. 127 constitucional, por lo que este aspecto deviene redundante e innecesario.

Por otra parte, fijar el límite de las remuneraciones en términos de la que corresponda cada año a la titular de la presidencia de la República, si bien es consistente con la redacción del art. 127 constitucional, es técnicamente inapropiado. Lo correcto sería vincular ese límite a un máximo expresado en UMAs.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Atentamente,
Sen. Ricardo Anaya Cortés



Senado de la República a 24 de marzo de 2026.



VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS Y FORTALECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Sen. Óscar Cantón Zentina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Quien suscribe, Verónica Rodríguez Hernández, Senadora de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Ajuste de fechas para la revocación de mandato

Actualmente, el mecanismo de revocación de mandato presidencial está previsto exclusivamente para el cuarto año del sexenio; la propuesta permitiría que se celebre en el tercer o en el cuarto año del mandato, abriendo así la posibilidad de que coincida con las elecciones intermedias.

Este cambio no es menor ni meramente técnico. Supone alterar la lógica constitucional bajo la cual fue concebida la revocación de mandato como un mecanismo excepcional de control ciudadano sobre el poder, y no como un instrumento de validación política o de intervención electoral. La coincidencia de la revocación con las elecciones ordinarias desnaturaliza su propósito y la convierte, en los hechos, en una herramienta de movilización electoral desde el propio gobierno.

El problema se agrava si se considera que la iniciativa permite expresamente a la titular del Ejecutivo difundir el proceso y promover el voto a su favor. En ese contexto, la revocación dejaría de ser un ejercicio ciudadano para convertirse en un mecanismo de participación activa del poder en la contienda electoral, rompiendo con el principio de equidad que debe regir todo proceso democrático. La línea entre gobierno y campaña se diluye, y el uso de la investidura presidencial se proyecta inevitablemente sobre la competencia política.

En términos prácticos, la reforma implicaría colocar a la presidenta en la boleta electoral, no como una figura pasiva sujeta a evaluación, sino como un actor político con capacidad de incidir directamente en el resultado. Esto introduce un elemento de desequilibrio estructural en la contienda, pues ningún otro actor político cuenta con el mismo nivel de exposición, recursos simbólicos y capacidad de movilización.

Así, lo que se presenta como un ajuste operativo para facilitar la participación ciudadana, en realidad configura un rediseño del proceso electoral que favorece la intervención del Ejecutivo en la dinámica de competencia política, comprometiendo la neutralidad institucional que debe caracterizar al poder público en contextos electorales.

2. Límite al número de regidurías y sindicaturas en los municipios

Se plantea establecer límites al número de regidurías y sindicaturas en los ayuntamientos del país, bajo el argumento de que existen municipios con cabildos excesivamente numerosos, por lo que se propone fijar un máximo de 15 regidurías y una sindicatura.

Esta propuesta plantea una enorme tensión en el orden constitucional mexicano, ya que el artículo 115 reconoce al municipio libre como la base del federalismo. Ese reconocimiento no es un adorno, implica no sólo la existencia del ayuntamiento como órgano de gobierno, sino también la facultad de las entidades federativas para definir su integración conforme a sus propias condiciones políticas, territoriales y demográficas. Históricamente, la Constitución federal no ha fijado el número de regidores; esa decisión ha correspondido a las constituciones y leyes locales, precisamente para permitir que cada Estado diseñe sus instituciones municipales de acuerdo con su realidad. Imponer desde el nivel federal un límite uniforme al tamaño de los cabildos supone desconocer esa diversidad y restringir indebidamente el margen de configuración institucional de los Estados, afectando directamente la autonomía municipal y el pacto federal.

Más aún, la lógica que subyace a la propuesta resulta preocupante. Considerar a las regidurías como espacios prescindibles o como meras "cuotas políticas" ignora la función que cumplen en el sistema democrático. Los cabildos no son estructuras administrativas accesorias, sino órganos colegiados en los que se expresa la representación política de la comunidad. La apertura de estos espacios a las minorías, impulsada a partir de la reforma política de 1977, fue un elemento clave en la democratización del país, al permitir que voces distintas a las del oficialismo tuvieran presencia institucional y capacidad de incidencia en la toma de decisiones públicas. Reducir esos espacios implica, en los hechos, restringir la representación popular a nivel local.

Desde una perspectiva funcional, la medida tampoco garantiza mejores gobiernos municipales. El tamaño de un cabildo no es, por sí mismo, un indicador de eficiencia o ineficiencia. En cambio, sí puede ser determinante para asegurar pluralismo, deliberación y control interno. Una reducción indiscriminada de regidurías puede traducirse en cabildos menos diversos, con menor capacidad de escrutinio y con menos contrapesos frente a la figura del presidente municipal. Lejos de fortalecer al gobierno local, podría concentrar el poder en el Ejecutivo municipal y debilitar al ayuntamiento como órgano colegiado.

Adicionalmente, la propuesta carece de criterios objetivos que justifiquen el límite máximo que se pretende imponer. No se establecen parámetros poblacionales, territoriales, presupuestarios o funcionales que permitan sostener por qué un máximo de 15 regidurías resultaría un número adecuado para todos los municipios grandes del país, independientemente de sus características. Se trata, en ese sentido, de una regla uniforme aplicada a realidades profundamente distintas, lo que evidencia su carácter más político que técnico.

En suma, usando como pretexto la austeridad, la propuesta introduce una medida que no sólo es cuestionable en términos de eficacia administrativa, sino que además implica una intervención del poder federal en un ámbito que corresponde al orden local. El problema de fondo no es el número de regidurías, sino el debilitamiento de la representación política y de los equilibrios internos del gobierno municipal. En un sistema constitucional que se define como federal, las reformas deben orientarse a fortalecer la autonomía de los municipios, no a reducirla mediante reglas uniformes dictadas desde el centro.

Por último, conviene no perder de vista el verdadero problema, el elefante en la sala: Si hoy se requiere una reforma en materia municipal, no es para reducir el número de sus integrantes, sino para atender la creciente presión y captura que muchos ayuntamientos padecen por parte del crimen organizado. Ese es el desafío estructural del municipalismo en México. Sin embargo, la iniciativa presidencial guarda silencio absoluto al respecto; ni lo reconoce ni propone una sola medida para enfrentarlo.

3. Límite al gasto de los congresos locales

La iniciativa busca establecer en la Constitución un tope máximo al presupuesto de los Congresos de los Estados, argumentando que existen grandes disparidades entre entidades federativas en el gasto por legislador. El límite sería el equivalente de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) del presupuesto del Estado correspondiente.

El problema de esta propuesta es que, de nueva cuenta, bajo el discurso de la austeridad, introduce una intervención directa del poder federal en la organización interna de los Estados, lo que plantea tensiones evidentes con el principio del federalismo consagrado en los artículos 40 y 116 constitucionales. En el diseño federal mexicano, cada entidad federativa tiene autonomía para organizar sus poderes públicos, incluyendo el funcionamiento y presupuesto de su legislatura. Si la Federación fija topes presupuestarios a los congresos estatales, abriría un precedente de centralización en detrimento de la autonomía de los Estados.

Fijar -desde la Federación- un límite máximo del presupuesto estatal para el financiamiento de los congresos locales implica una intromisión directa en la facultad de autodeterminación presupuestaria de las entidades federativas, que forma parte esencial de su autonomía constitucional. En el modelo federal mexicano, los Estados no sólo cuentan con competencias propias, sino también con la potestad de decidir cómo asignar y ejercer sus recursos públicos conforme a sus prioridades políticas y necesidades institucionales. Imponer desde la Constitución federal un tope rígido al gasto legislativo local invade esa facultad, al sustituir el criterio de los órganos democráticamente electos en cada entidad por una regla uniforme dictada desde el centro. Con ello, no sólo se limita la capacidad de los Estados para organizar el funcionamiento de sus Poderes, sino que se sienta un precedente de intervención federal en el manejo de sus haciendas públicas, debilitando uno de los pilares del federalismo.

La austeridad puede ser una política pública legítima, pero no debe ser pretexto para reconfigurar el pacto federal. De hecho, el argumento del ahorro resulta poco convincente cuando se observa el contexto del gasto público federal: la propuesta pretende ahorrar 4 mil millones de pesos al año, en un contexto en el que el gobierno federal gasta 28 mil millones de pesos diarios, por lo que el supuesto ahorro de 4 mil millones equivale apenas a poco más de tres horas de gasto federal. No se diga si lo comparamos con las pérdidas de Pemex, o del huachicol. Es decir, se pretende modificar el equilibrio institucional del federalismo mexicano para obtener un ahorro fiscal muy marginal.

Tómese nota de que las reducciones presupuestarias que en su caso sean necesarias, aplicarán a las legislaturas subsecuentes, no a las actuales (se trata de un transitorio quinto muy conveniente considerando que se requiere la ratificación de estas legislaturas por tratarse de una reforma constitucional).

Además, el texto del segundo párrafo del Quinto transitorio resulta demasiado ambiguo al plantear que la Cámara de Diputados hará los ajustes necesarios en el PEF que corresponda, para dar cumplimiento al Decreto por lo que refiere a los congresos locales y ayuntamientos, sin embargo, los presupuestos de estos entes no forman parte del PEF que aprueba la Cámara de Diputados.

El transitorio Octavo agrega que los congresos que tengan un presupuesto por debajo del límite señalado en el art. 116, no podrán elevarlo sino conforme a la inflación, lo que de nueva cuenta violenta el principio de autodeterminación presupuestaria de los Estados.

4. Reducción de salarios a autoridades electorales

La propuesta adiciona un párrafo al artículo 134 para prohibir que las autoridades electorales perciban una remuneración superior a la de la presidenta de la República, y que se contraten seguros médicos, de vida y de retiro.

El límite de una remuneración no superior a la de la presidencia ya está contemplado en el art. 127 constitucional, por lo que este aspecto deviene redundante e innecesario.

Por otra parte, fijar el límite de las remuneraciones en términos de la que corresponda cada año a la titular de la presidencia de la República, si bien es consistente con la redacción del art. 127 constitucional, es técnicamente inapropiado. Lo correcto sería vincular ese límite a un máximo expresado en UMAs.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de estas Comisiones el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

Atentamente,
Sen. Verónica Rodríguez Hernández

Senado de la República a 24 de marzo de 2026.

Ciudad de México, México, a 25 de marzo de 2026

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

De los Senadores Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez y de las Senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García y Denisse Ortiz Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 8 fracción III, artículo 149 numeral 2 fracción IV y artículo 201 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **Reserva al artículo 35 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La iniciativa presidencial tiene por objeto reformar el texto constitucional en dos materias:
 - a) La reducción de privilegios de servidoras y servidores públicos (artículos 115, 116 y 134), y
 - b) Fortalecimiento de la revocación de mandato (artículo 35).
2. Por cuanto hace a la primera materia, las propuestas presentadas por la Presidenta de la República establecen criterios de austeridad presupuestal y racionalidad en el ejercicio del gasto público, así como limitaciones tanto en el presupuesto destinado a las legislaturas locales, como en la integración de los ayuntamientos.
3. En la segunda materia, se proponen modificaciones en fechas y plazos de la revocación de mandato y en las reglas durante el desarrollo de todo el proceso.
4. Del contenido del texto propuesto se hacen las siguientes consideraciones:
 - a) Se propone realizar la revocación de mandato el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio, lo cual pudiera incidir en el principio de equidad en la contienda electoral, al posibilitar la concurrencia entre las elecciones intermedias y de un proceso de revocación de mandato a la persona titular de la Presidencia de la República, lo cual se refleja en la posibilidad de que ésta última pueda hacer promoción del voto a su favor.

Por lo que, a efecto de eliminar la posibilidad de que se argumente dicha incidencia e influencia en la promoción del voto, es que se recomienda eliminar lo relativo a este tema

del proyecto de decreto;

b) En la revocación de mandato se aplican reglas y principios propios de la materia electoral, lo que hace necesario el análisis del universo de reglas aplicables, por ejemplo, el uso de tiempos oficiales, el financiamiento de campañas y los tipos de propaganda que se prohibiría, a fin de que pudiera evaluarse debidamente las implicaciones en un escenario de coexistencia entre un proceso de revocación de mandato y un proceso electoral ordinario, y

c) Lo anterior se complica al tratarse de un procedimiento de reforma constitucional, en que se requiere la votación de dos terceras partes, en el Pleno de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y de la aprobación de más de la mitad de las legislaturas locales. Por tanto, la distancia entre el momento de su aprobación en la Cámara de origen y su entrada en vigor podría empatarse con el inicio de la próxima jornada electoral, tomando en cuenta, que alguna legislatura local pudiera requerir tiempo para madurar la viabilidad de aprobar las modificaciones que fortalezcan la revocación de mandato.

5. En consecuencia, resulta adecuado no integrar la materia de reducción de privilegios, con la de fortalecimiento de la revocación de mandato en un solo proyecto de decreto, por lo que se considera necesario que el dictamen se pronuncie únicamente por la materia de reducción de privilegios, ya que existe un mayor consenso entre las fuerzas políticas y esto permitirá la transición adecuada de la reforma que se pretende.

6. Aunado a lo anterior, se destaca que acorde con los objetivos de la Cuarta Transformación, resulta de mayor importancia continuar con la implementación del marco normativo constitucional y legal que asegure la reducción de privilegios y promueva una mayor austeridad presupuestal que permita orientar los recursos públicos al bienestar del pueblo de México, para hacer efectiva la máxima “No puede haber gobierno rico, con pueblo pobre”, por lo que el fortalecimiento de la figura de revocación de mandato puede posponerse para una modificación de mayor calado en otro momento en el que las condiciones fácticas, políticas y jurídicas lo hagan viable.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos esta reserva con el objetivo de eliminar el artículo 35 del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato; y quede en los términos vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reiteramos que, en aras de fortalecer el presente dictamen, se presenta la siguiente:

RESERVA

Dice:	Reserva:
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. ...</p> <p>a) La persona titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, las ciudadanas y los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que corresponden, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda al menos, al cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes</p>	<p>Se elimina del dictamen y queda en los términos vigentes en la Constitución.</p>

Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de las personas servidoras públicas de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de consulta;

4o. ...

El Instituto promoverá la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

...

5o. a 7o. ...

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal, se llevará a cabo conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

1o. ...

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del segundo o tercer año del periodo constitucional.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.

La persona sujeta a revocación podrá difundir el proceso y promover el voto a su favor en los términos que establezca la ley de la materia.

4o a 6o. ...

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, uso de tiempos oficiales, así como la contratación de propaganda con fines de promoción y difusión relacionados con los procesos de revocación de mandato.

...

...

Durante los sesenta días anteriores a la jornada para la revocación de mandato deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

...

8o. ...

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticinco días de marzo de dos mil veintiséis.

Suscribe,



Sen. Alberto Anaya-Gutiérrez




Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



Sen. Lizeth Sánchez García



Sen. Alejandro González Yáñez



Sen. Denisse Ortiz Pérez